

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia, Antioquia, Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO No. 2100 /

RADICACION No. 2019-00378-00

Se tiene que este despacho mediante auto del veintisiete (27) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)<sup>1</sup> libro mandamiento de pago por la via Ejecutiva Singular de Mínima cuantía en favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FORJAR contra JULIO JAIME RAMIREZ MALDONADO y HUGO FERNEY RAMIREZ MALDONADO, disponiendo en el numeral segundo su notificación.

Que luego de remitir la comunicación para la diligencia de notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, a petición del actor y mediante proveído del diez (10) de Febrero de dos mil veintiuno (2021) se ordena la notificación por aviso, fecha desde la cual ha permanecido inactivo, sin actuación o petición de parte por un espacio superior a los dos (2) años,

El artículo 317 del Código General del Proceso, respecto del DESITIMIENTO TACITO, en su numeral 2º indica que:

*"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.*

---

<sup>1</sup> Fol. 15

*En este caso no habrá condena en costas o perjuicio a cargo de las partes". ".....*

Quiere decir lo anterior que para la declaratoria de oficio o a petición de parte se requieren dos elementos a saber: **i) OBJETIVO**. Que es el transcurso del tiempo establecido para este caso un (1) año y, el **ii) SUBJETIVO**, que se traduce en la inactividad de la parte a la cual le corresponde ejecutar dicho acto.

Como en el presente caso se observa que ha transcurrido un tiempo superior dos (2) años sin que se ejecute actuación alguna tendiente a proseguir con el mismo, el despacho procederá conforme a lo impuesto en la norma precedente y en consecuencia, **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** DECLARAR que ha operado el DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente Proceso Ejecutivo promovido por de COOPERATIVA DE AHORRRO Y CREDITO FORJAR contra JULIO JAIME RAMIREZ MALDONADO y HUGO FERNEY RAMIREZ MALDONADO

**SEGUNDO.** Como consecuencia de lo anterior, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

**TERCERO.-** Decretar la terminación del proceso.

**CUARTO.-** NO CONDENAR en costas.

**QUINTO.-** ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE,

  
**JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO**

**JUEZ**